

CRONICAS

III CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO DEL TRABAJO

Se ha celebrado en la ciudad de Sevilla el III Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo durante los días 30 de septiembre a 3 de octubre de 1970, organizado por la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, con la colaboración y el patrocinio del Instituto de Cultura Hispánica y el Ministerio de Trabajo español, en el que se han dado cita las más importantes representaciones de iuslaboristas de uno y otro lado del Atlántico, pertenecientes a la Comunidad Iberoamericana.

La importancia de este nuevo encuentro científico ha sido, a nuestro juicio, extraordinaria. Desde el otoño de 1965, en que por primera vez se sintió la necesidad de reunir a las más prestigiosas figuras de los juristas que con su quehacer diario están creando la doctrina laborista en dos continentes, han podido apreciarse los frutos de esta convivencia, nacidos de la discusión científica de unos temas apasionantes y de actualidad, por las personas que tienen por oficio justamente la consideración crítica y artística del Derecho. Además, con la consagración y el beneplácito internacional, de lo que es un ejemplo la alusión del profesor sueco Folke Schmidt, presidente de la Asociación Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, en el VII Congreso celebrado en Varsovia durante los días 14 a 17 de septiembre de 1970, como ejemplo de reuniones regionales a fomentar y como representativos de la actividad y capacidad de organización de los juristas iberoamericanos.

Este nuevo Congreso ha sido continuación de aquel primero de Madrid que presidiera el siempre recordado profesor Eugenio Pérez Botija, en el que nos cupo el honor de ser secretario, y de aquel otro que tuvo como marco la incomparable ciudad de Lima. Se pensó por los organizadores la necesidad de encontrar un lugar adecuado en nuestro país para este nuevo acto y ninguno, y por ello nos congratulamos todos los asistentes, como Sevilla.

De una parte su Vocación Americana, entrada y salida de las Indias, sede del Archivo que en los siglos de unión fue Casa de Contratación y ahora tesoro inagotable para los investigadores de la historia común, de otra una Universidad en la que se ha creado una de las parcelas más importantes de la doctrina científica española del Derecho del trabajo y de la Seguridad Social. En el acto de inauguración aún resuenan las palabras del rector de la Universidad hispalense, declarando con orgullo la vinculación de aquella *Alma Mater* al Derecho laboral, desde la primera etapa del profesor García Oviedo, a la nueva del profesor Rodríguez Piñero, pasando por uno de los acaeceres más fructífero de su historia: la fundación de ese ente espiritual que se ha venido a llamar Escuela Sevillana de Derecho del Trabajo que fundara el profesor Manuel Alonso Olea.

En ese mismo acto, en el discurso que pronunciara el subsecretario Utrera Molina, se puso de manifiesto la visión esperanzadora que del Congreso tenían las personas que si bien eran extraños al planteamiento puramente científico de los temas a tratar, estaban profundamente interesados con las soluciones que al secretario general se le pudieran buscar por los estudiosos. Junto con la importancia que siempre tienen en todos los campos de la ciencia las reuniones de hombres pertenecientes a comunidades que van mucho más lejos que el mero carácter regional, que algunos con toda su buena intención, pero con una visión estrecha del problema, han querido o podido ver en cuanto a los Congresos de la Comunidad iberoamericana.

En este sentido las bellas frases de Utrera: «De vuestra presencia aquí se desprende, ante todo, la emocionada constatación de una verdad primaria: la de que estas reuniones, sin menoscabo de su vertiente científica, pero con el relieve de su cálida dimensión humana son, antes que nada, reuniones de familia, de miembros de la gran familia que forman nuestros pueblos. Y, por ello, tienen un signo fraterno, jubiloso y sencillo, porque en ellas se siente y se vive con particular y significativa hondura el clima de generosa comprensión y de mutuo respeto que inspira la sangre común. No es sorprendente, por ello, que los temas que han de ser objeto de vuestra consideración sean problemas que nos afecten a todos nosotros también, y sobre los que intentamos inclinar, con unánime afán, la cordial y rigurosa reflexión de este encuentro de estudiosos.» Manifestando seguidamente la fe de muchos hombres en este Congreso de Derecho del Trabajo, una de las ramas jurídicas más jóvenes y pujantes y dinámicas, en cuya normativa se apoya una de las más fundadas esperanzas de convivencia entre los hombres, ya que de su realización en la vida de cada país depende, en buena parte, que se alcancen anhelos de justicia que no admiten demora. Mucho más cuando la política social no puede reducirse a esporádicas respuestas ante los gritos de alarma del orden

social, sino que ha de estar constituida por una acción estatal y social orgánica, fundada en postulados seriamente elaborados que tiendan a la realización en nuestro caso de una idea del Derecho del trabajo. Entendiendo que el objetivo de esta rama jurídica se inscribe en nuestros días ante el reto del mundo nuevo en un contexto diferente que se caracteriza por la expansión económica organizada y aparentemente duradera, añadiendo que las respuestas a estas circunstancias no pueden traducirse en una normativa que establezca relaciones de justicia entre los individuos, sino entre los grupos sociales integrados en el seno de la comunidad nacional. En este empeño participan los miembros del Congreso, pertenecientes a una comunidad social iberoamericana no sólo por razón de su estirpe común sino por la identidad o similitud de los problemas que nuestros pueblos tienen planteados, aun reconocidas las diferencias existentes en unas y otras zonas geográficas. Resultando que, sin vanagloria, con la verdadera humildad que, según la doctora de Avila, es la verdad, pueden los especialistas congregados en Sevilla fundamentar su trabajo en el Congreso no solamente en los cuerpos doctrinales que en la mayoría de sus países han alcanzado un estimable grado de madurez, sino también en nuestro propio Derecho positivo constituido por una legislación social laboral avanzada, amplia y operativa que está en línea con la más completa del Derecho comparado, que cubre el amplio espectro de la normativa laboral posible y sobre todo que además se realiza y cumple, resaltando este último aspecto, pues como bien dijo: De nada sirven las legislaciones de laboratorio, elaboradas en el gabinete de estudios de unos científicos, si después no son adecuables a la vida del país de que se trate o no cuenta el Estado con la voluntad y con los medios necesarios para darle cumplimiento. Terminando el discurso de apertura con la reflexión de que los tiempos nuevos reclaman eficacia y urgencia y se faltaría a este imperativo, si se responde con significaciones evasivas al desafío de la hora actual. Añadiendo que en el año en que se cumplen cincuenta años de existencia del Ministerio de Trabajo español, es grato insertar en el cauce de su conmemoración la celebración del III Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo. Al que a continuación declaró oficialmente inaugurado el presidente del Comité Ejecutivo y de la Comisión organizadora. De la cual formaban parte personas que ya habían actuado en la Organización de otros Congresos de Derecho del Trabajo, como el profesor Alonso Olea y el señor Cano de Santayana y que en el caso del primero tiene ya cimentada una buena fama internacional por su actuación en este campo desde las Conferencia de las Naciones Unidas, las de la O. I. T., pasando por las reuniones de estas Asambleas de especialistas. De lo que se derivó que el apretado programa del Congreso tuviese como enfoque principal el de las Comisiones de trabajo.

que en fin de cuentas con su labor no espectacular pero sí efectiva, fueron las que ayudaron a la consecución de los puntos que, a nuestro juicio, se han conseguido.

Decimos esto porque creemos, sinceramente, que en el sistema de Comisiones, usado desde el I Congreso Iberoamericano, como forma de trabajo radica una de las grandes virtudes de este Congreso ya que las reuniones plenarias tienden a convertirse en unos monólogos, de los que desaparecen casi por completo la posibilidad de los debates. Todos sabemos, pues la experiencia nos ha permitido conocer su desarrollo, cómo se tiende principalmente por los juristas de los países pertenecientes a ciertos bloques políticos en las reuniones internacionales a convertir sus intervenciones en las reuniones plenarias, en meros ejercicios propagandísticos de sus derechos positivos y de las realizaciones en el campo social de sus Estados, con lo que se viene a perder el interés y, sobre todo, difícilmente se supera el monólogo; con lo que es imposible llegar a una discusión, de la que pueda nacer desde posturas inconciliables, una visión coordinada de la problemática de cada uno de los temas, sin tener por qué llegar a una contemplación única del Derecho del trabajo para los países de los congresistas. Pues si en algo nos hemos caracterizado los iuslaboralistas es en admitir las peculiaridades de cada uno de los países a los que se va a aplicar la legislación.

No podemos olvidar las características de la costumbre aplicada en defecto de norma en el campo del Derecho laboral, «los usos y costumbres de cada localidad en la especie y categoría de los servicios y obras de que se trate». Una costumbre que viene delimitada por ser local (sin que quepan costumbres generales) y profesional. Esta característica de aplicación nos ha formado a los iuslaboralistas en el sentido de un profundo respeto para las particularidades de cada ordenamiento, han sido los voceros de la política, mal entendida, los que han intentado una igualación de normas aplicables a todos los países sin tener en cuenta sus propias peculiaridades. Pero si es verdad que los temas de esta magna Asamblea de juristas nos afectaban a todos, fue la intención de los reunidos conseguir reducir a un orden justo, desde la perspectiva de lo jurídico, la diversidad de la realidad social, siempre hemos reconocido las diferencias existentes entre unas y otras zonas geográficas.

Otro de los aciertos que han caracterizado el planteamiento del Congreso fue la designación por elección unánime por los participantes, del presidente. La persona en la que vino a recaer la elección fue el catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, doctor don Gaspar Bayón Chacón, con lo que se vino a reconocer, junto a sus ya suficientemente conocidos méritos científicos, su labor de magisterio sobre varias generaciones de estudiantes en la Universidad Complutense; la labor del profesor Bayón en

Las ocasiones en que fue necesaria su intervención tanto en las Comisiones como en los contados plenarios que afortunadamente no se prodigaron, estuvo presidida siempre por el tono de mesura, firmeza y claridad, que son tres cualidades reservadas a las personas que de verdad ejercen un magisterio. Los congresistas españoles agradecemos sinceramente el gesto de nuestros compañeros de otras nacionalidades al honrarnos con esta designación.

Como manifestó el presidente de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, vicepresidente del Comité Ejecutivo y de la Comisión Organizadora de este III Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo, profesor Alonso Olea, se ha querido y conseguido buscar en los temas de estudios una representación de aquellos más candentes e importantes y que no se hubieran repetido en otras Asambleas de juristas; por ello creemos que no se vino a tocar el tema de la Seguridad Social que en otros Congresos, tanto iberoamericanos como internacionales, y hasta en muchos de los celebrados con carácter nacional en distintos países americanos, tuvo una gran representación. De ahí que se centrara el estudio de una parte sobre el Derecho colectivo en una de las facetas más importantes, como es la reforma de la Empresa, «Reforma de la Empresa política de rentas y de salarios», de otra en un tema casi inédito como es «El derecho a vacaciones», que en el marco del derecho individual del trabajo hasta ahora no había sido contemplado en ninguna reunión internacional de juristas; como tercer supuesto se estudió la problemática de los «Recursos y ejecución de sentencias en la jurisdicción laboral», con lo que se vino a insistir en el Derecho procesal del trabajo, tan necesario de la preocupación de los iuslaboristas, no podemos ignorar en estos momentos lo necesitada de estudios que está la materia, ya que de una parte es cierto el hecho de que se multiplican las demandas ante los Tribunales de Trabajo en nuestro país; como ejemplo claro está el hecho de las decenas de millares de demandas ante las Magistraturas de Trabajo, y el que la casación y la suplicación laborales llenen hasta desbordar las tareas de la Sala VI de nuestro máximo órgano jurisdiccional y del Tribunal Central de Trabajo, respectivamente. De otra parte, y referido de nuevo a nuestro país, en el momento en que se están elaborando unas disposiciones orgánicas, procesales básicas, es necesario clasificar el tema, mucho más si como nos dijo Alonso Olea, se puede caer en la tentación de complicar una estructura jurisdiccional eficiente y ejemplar y unos modos de enjuiciamiento, en la instancia y en vía de recursos, especialmente aptos para su fin. Volviendo sobre el tema segundo, su importancia en estos momentos es de todos conocida; es el gran desafío que nuestro mundo tiene planteado, es el tema de nuestro tiempo y así lo han comprendido, desde los políticos a los juristas, pasando por los sociólogos y los economistas, y está en la doctrina social de la propia Iglesia católica, que ha con-

sagrado la participación a todos los niveles de las estructuras económicas. Es: como nos dice Borrajo: «En efecto, la cuestión de la reforma de la Empresa comprende muy bien los distintos problemas humanos, económicos y sociales, y aun políticos, de nuestro tiempo, pues en ella está el primero de los círculos u órdenes en los que el hombre de hoy, consciente de que la personalidad humana se realiza al asumir su propio destino y realizarlo en libertad, quiere participar». Creemos que con lo dicho está convenientemente justificada la elección de los temas, a los que hoy es necesario dedicarle el estudio suficiente: para conseguir encauzarlos y sistematizarlos dentro de una suficiente construcción doctrinal. En esto ha consistido la labor del III Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo, que en Sevilla, en plena luz del otoño de 1970, ha reunido doscientos veinticinco participantes de la Comunidad Iberoamericana, y que en cuatro días de labor constante han sabido responder al desafío de un temario vario y sugestivo, y que rompiendo los moldes clásicos de otros Congresos se han dedicado a lo que tiene que ser la verdadera labor de estas reuniones, el estudiar la realidad jurídica de cada caso planteado e intentar dar las directrices precisas para que un día no lejano el legislador pueda dictar las normas que establezcan las relaciones de justicia entre los individuos y entre los grupos sociales integrados en cada una de las comunidades nacionales.

Si algún tema ha tenido cierta preponderancia entre los que han sido el objeto del Congreso, éste fue el tema primero, en el que se estudió la reforma de la Empresa. Como base a su planteamiento por la Comisión I, nos encontramos con la ponencia, de la que era autor el profesor Manuel Alonso García, catedrático de Derecho del trabajo de la Universidad de Barcelona. Es difícil para cualquier comentarista el conseguir un tono objetivo en cuanto a sus crónicas, ahora bien, con todo lo que de subjetivo tengan mis afirmaciones, están respaldadas en este caso por el pensamiento de la gran mayoría de los juristas que intervinieron en los debates. La ponencia del profesor Alonso García, tuvo la rara virtud de aunar en un solo documento toda la problemática del hecho de que en nuestro mundo es necesario abordar con rapidez y con sentido jurídico la reforma de la Empresa, pues no puede escapar a ningún estudio, el que cada día con mayor fuerza, se repiten las llamadas acuciantes de grandes sectores de la producción tendentes a cambiar este ente que fue bien definido como «agrupación de personas que, controlando bienes o servicios, tiene por finalidad la producción de bienes o servicios para un mercado».

Sólo el valor científico de la ponencia fue el que consiguió salvar la difícil situación en que la discrepancia de pensamiento entre los ilustres profesores podía habernos llevado a un punto muerto difícil de salvar. Todo ello porque, como ya hemos afirmado, estábamos ante el tema de la hora presente. La virtud del ponente ha sido mucha, en el documento principal hemos podido

observar como el profesor Alonso García ha dejado el camino fácil de la demagogia sin sentido para centrar el tema. En las consideraciones previas, nos encontramos con una clasificación necesaria y evidentemente útil para conocer dónde nos ha querido llevar el ponente. Las afirmaciones fueron terminantes en cuanto que la reforma de la Empresa no puede sustanciarse con un simple contenido doctrinal, apelando a criterios puramente formalistas, y que no cabe, fórmulas generales o generalizables, con pretensiones de validez indiscriminada y con una aplicación que se quiera extender sin limitaciones. Ya que es necesario tener en cuenta una serie de circunstancias que son peculiares y diferenciadoras de cada caso. Así, el hecho cierto de la diferencia de la organización empresarial en países desarrollados, en vías de desarrollo o subdesarrollados y en cada uno de estos casos, el de la dimensión de las Empresas, donde según el número de trabajadores habrá que darles distinto trato, o el hecho aún más diferenciador de que al existir diferentes estructuras socioeconómicas, para unas las reformas serán un simple cambio en el complejo organizativo, mientras que para otras estaremos ante una radical transformación del sistema en el que se encuentra inmerso la Empresa. Con este planteamiento, el profesor Alonso García ha conseguido unificar posiciones en cuanto al punto de partida, con lo que ha intentado superar la realidad jurídica representada por la falta de criterios uniformes de los distintos ordenamientos en el planteamiento de este importante tema.

El ponente parte de que la Empresa se constituye, esencialmente, por la concurrencia de tres factores: capital, trabajo y organización. La unidad de integración de estos factores es una exigencia de esa realidad institucional que es la Empresa, confluyendo en ella las aportaciones de los titulares del capital; las actividades de los prestadores de servicios y la función coordinadora u organizadora del empresario, y que, como afirma el ponente, tiene mucho de laboral y que en modo alguno debe confundirse con la titularidad del capital, y cuya principal misión será la de buscar en primer término un rendimiento efectivo de sus estructuras que le va a permitir a la Empresa un adecuado tratamiento de las exigencias sociales de sus miembros. Aclarando seguidamente que si bien en la Empresa inciden valores humanos que merecen la máxima consideración, en ella también se desenvuelve una actividad económica que se satisface a través de la conjunta aportación de bienes y servicios, ordenados unos y otros por la actividad organizada del empresario como órgano rector, diferente al que detenta los bienes del capital (dueño del patrimonio que asegura la unidad de afectación. La Empresa, por tanto, está compuesta por una serie de factores cuyas principales características son: combinación de los diversos factores para conseguir un doble objetivo económico y social. Todo ello condicionado por la determinación de los objetivos básicos de

la Empresa, sin dejar de considerar las implicaciones políticas que la Empresa alcanza, la principal puede ser la distribución de los beneficios, con las grandes implicaciones que ésta lleva consigo.

El profesor Alonso García, dentro de un planteamiento realista, delimita la esfera de su estudio y aborda las cuestiones desde la exigencia que plantea una ordenación racional de los elementos integrantes de la Empresa, la cual nos lleva a configurar esos elementos en sus justos términos estableciendo un cuadro de titularidades: determinando el sistema de funciones correspondientes a cada uno de los mismos en el juego dinámico que la Empresa es como conjunto de actividades, perfilando la realidad de ella y trazando los rasgos delimitadores y organizativos de su constitución futura, todo ello le lleva a afirmar convenientemente los círculos de responsabilidad atribuibles a cada participante. La Empresa en el mundo moderno está inserta en el cuadro resultante de su finalidad económica y sus exigencias sociales, y si históricamente ha predominado el primer factor, tanto en la Empresa capitalista (mucho más fuerte) como en la Empresa socialista, en la actualidad estamos viviendo el auge de ella como comunidad de trabajo, por lo que se hace necesario de forma imperativa que se produzcan las necesarias transformaciones, pues es un hecho palpable que en la hora presente ha alcanzado a la Empresa la subordinación de la economía a la política y la dependencia de ésta a los requerimientos de la vida humana. Es misión del Derecho dar los cauces ordenados y justos para el discurrir de la vida en el seno de esta Empresa nueva, por ello el ordenamiento jurídico ha de proyectarse en este campo en función de la realidad sobre la cual se asienta sobre sus exigencias actuales. Sin debordar esta realidad, tanto por una normativa tardía e inservible o por un ordenamiento inútil por utópico. Mucho más en este momento en que está cambiando la naturaleza de los tipos de relación sobre los cuales hasta el momento ha venido descansando la Empresa.

Al hablar de la configuración jurídica, el punto más acaloradamente discutido en el Congreso, se nos vino a advertir que la reforma tendrá que ser de naturaleza política, aun reconociendo que sus objetivos finales tendrán que alcanzarse por medios jurídicos. De las mismas discusiones de los congresistas se vio la existencia de dos grandes corrientes. Unas propugnaban la atribución de la propiedad sin concesiones, y otras, en un tono para nosotros más realista, pensaban en la instauración de un sistema de participación que mantenga una propiedad compartida. El pensamiento de los asistentes estuvo claro en cuanto a que el camino que se tomara tendría que llevarnos a la meta de hallar un concepto unitario que permita someter a tratamiento jurídico autónomo todos los elementos que integran la Empresa, habida cuenta de la heterogeneidad de éstos. Donde reside el problema es aquí, en la falta de homogeneidad

de los factores integrantes. Aunque el hecho cierto está en que los titulares del capital han ido perdiendo su poder y los órganos gestores han ido afirmando su dominio, de ahí la importancia del nombramiento de los órganos gestores, mucho más cuando la separación entre propiedad y gestión es clarísima en la mayoría de las Empresas de cierto volumen económico.

Uno de los problemas más ampliamente debatido fue el referente al sindicalismo de Empresa, al que con buen criterio la ponencia intentó dejarle la libertad suficiente para que pudiese actuar sin que sufriese la interferencia de los Sindicatos. Para ello, en la conclusión VII de la ponencia, el profesor Alonso García mantuvo que había que evitarse que los órganos internos de la Empresa mantuvieran una directa dependencia respecto de organizaciones extrañas a la misma, porque éstas no hacían sino llevar los principios de una lucha sindical al seno de una comunidad en que, pese a la existencia de intereses contrapuestos, el proceso de actividades ha de moverse sobre objetivos comunes. Sin que con ello se atente contra la raíz reivindicatoria de las organizaciones sindicales, pero sin que se introduzcan grados de dependencia de los Comités de Empresa respecto de los Sindicatos. A esta postura inicial del catedrático de Barcelona se hicieron una serie de objeciones que pudieron ser salvadas por la permeabilidad del ponente.

Así se puso de manifiesto la diferencia existente entre los diversos ordenamientos, el profesor La Hoz mantuvo las líneas generales de la muy reciente norma general promulgada en el Perú sobre la industria, que ha servido para imponer la comunidad de Empresa o, como se denomina en esta ley, comunidad industrial. Los objetivos más importantes de esta norma son el fortalecimiento de la Empresa y, sobre todo, promover el acceso de los trabajadores a la gestión de la misma. De otra parte, el conjunto de los profesores mejicanos, con el maestro De la Cueva a la cabeza, mantuvieron el principio del reconocimiento de la autonomía sindical, que luego fue aceptado en apretada votación, en la inteligencia de que aquí fue donde se puso de manifiesto la diferenciación existente entre los diversos ordenamientos, en el sentido de que se logró representar el pensamiento de la mayoría, pues difícilmente se podía lograr la unanimidad en un tema tan polémico. Finalmente, en la discusión de la conclusión VIII, se tendió, aceptando las sugerencias del ponente, a subsanar el problema futuro de los conflictos, ya que es imposible pensar que cualquiera que sea la decisión adoptada (procedimiento revolucionario o simplemente reformador) los conflictos desaparecerán. Por ello no es concebible la reforma de la Empresa sin que se fije el procedimiento de formalización de conflictos. El Estado, a través de sus órganos adecuados, tiene que reservarse la función de última instancia en la competencia para solucionar estos conflictos. Para ello

es necesario llegar a la fijación necesaria de los sistemas de conciliación y arbitraje en este campo.

El presidente de la Comisión fue el profesor Vargas, de Perú, que fue presidente del Congreso de Lima, y tuvieron afortunadas intervenciones el del Congreso, profesor Bayón Chacón, y los profesores Alonso Olea y Montoya Melgar.

El profesor Ruprecht, de la Argentina, ponente del tema II: «El Derecho a vacaciones: la regulación legal y convencional», ha querido llegar en su trabajo al reconocimiento de la necesidad de la socialización de esta institución, poniendo de manifiesto la necesidad de que sea el Estado el que asuma esta carga, con lo que vendría a cambiar completamente el sistema actual, al pensar que las vacaciones son una obligación de la sociedad, y que, por tanto, su remuneración debe estar a su cargo. A esto une el ponente de que el goce tendría que ser proporcional al tiempo total trabajado y no a la antigüedad en la Empresa en la que en la actualidad desempeña su trabajo. La única solución encontrada por el profesor Ruprecht es de que el pago de estas vacaciones se efectúe dentro de la Seguridad Social; a las serias objeciones sobre el tema, se pudo llegar a una conclusión ecléctica, ya que la mayoría de los juristas españoles en esta Comisión difícilmente estaban dispuestos a considerar la naturaleza jurídica de las vacaciones como de carácter de una «prestación previsional», pese a que el profesor de Buenos Aires fijaba la naturaleza jurídica de esta institución en el sentido de que «no es posible que se las consideren ni un premio ni un salario, dado que se deben otorgar siempre y no son ni la contraprestación de un servicio ni el trabajador está a la orden del empresario en los momentos del disfrute de las vacaciones». De todas formas, como hemos afirmado, no creemos que pueda establecerse un seguro social para cubrir las vacaciones; el ponente en un principio mantuvo su idea, pero más tarde, en el curso de las discusiones, en la que intervinieron con acierto junto al profesor Ruprecht los profesores Montenegro Boca y Luis Enrique de la Villa, fue evolucionando en su planteamiento hasta admitir su íntima conexión con el contrato de trabajo, y, por tanto, el que la carga sería a cargo del empresario. De aquí que en la actualidad en todos los ordenamientos la duración de la licencia sea proporcional a la antigüedad del trabajador en la Empresa. Imponiéndose la necesidad de que exista una estrecha relación entre la penosidad o peligrosidad del trabajo y la duración de las vacaciones. Aquí, a nuestro juicio, se rompe la relación con la Empresa, ya que tenemos que pensar que tanto la rentabilidad de la Empresa como su potencialidad económica no tiene relación con la penosidad del esfuerzo del trabajador. De ahí que en las discusiones de la ponencia se manifestara en ocasiones que la base de partida sería que en estos casos fuese el Estado el que venga obligado

a mantener los incrementos económicos de la interrupción anual del trabajo por períodos de vacaciones. Pensándose también en la necesidad de que estos períodos no puedan ser fraccionados ni acumulados (dejando a salvo situaciones extremas que deben ser restrictivamente consideradas). El profesor Ruprecht piensa en este caso en que las vacaciones no disfrutadas no son compensables en dinero (excepto en caso de disolución del contrato), que aceptar cualquiera de estos dos supuestos como posibles conspirará contra el fin de las licencias anuales.

Bajo la presidencia del maestro Deveali, se reunió la Comisión III, que analizó la ponencia del profesor colombiano Guillermo Camacho Henríquez, que, por otra parte, fue ampliamente modificada, ya que las primeras discusiones dieron como fruto el ver la necesidad de estudiar nuevos puntos. Así, de la intervención del profesor Cabrera Bazán se desprendió este acuerdo, y fue el argentino Kreimer el encargado de su redacción. Del análisis de estos puntos se sacaron consecuencias interesantes, y la mayoría de los miembros de la Comisión mantuvieron la postura de que es el Estado el que tiene que fijar las bases de dicha política, aunque algunos de los presentes mantuvieron la conveniencia de una intervención de los empresarios y trabajadores en la elaboración y ejecución de toda política de rentas, ya que, a su juicio, se hace necesario la intervención de ambos en la elaboración de normas que puedan controlar las bases de la política de rentas, aunque, como hemos dicho, triunfase la tesis de los que siendo como fundamento la realidad de los ordenamientos jurídicos, proclamaron como base de discusión la naturaleza estatal de las normas por la que se rige la política de rentas. Aunque se contempló que muchos juristas no tienen una fe ciega en ella, ya que en otros países los resultados no han sido completamente satisfactorios. Creemos que hay que pensar que estamos ante la necesidad de deslindar las distintas facetas del problema de la que no es la menos importante la política.

Si por algo se distinguió el trabajo de la Comisión IV fue por el carácter puramente profesional de los debates, no en vano podemos afirmar que la totalidad de los miembros estaban ligados por su quehacer diario al tema de los «Recursos y ejecución de sentencia en la jurisdicción laboral», de aquí el profundo conocimiento de la materia y la proyección eminentemente profesional de lo tratado, lo que en ocasiones lleva a intentar mantener un carácter realista para el estudio del tema, y desde el principio de las discusiones pudo apreciarse que lo que se intentaba era reformar lo existente, pero sin entrar en un intento de cambio total, y es que los miembros de la Comisión estaban de acuerdo en la bondad de lo establecido y sólo estaban preocupados por llegar a mejorar su funcionamiento; este hecho sirvió, sin género de dudas, para coordinar los debates, y si alguna vez se descendió a cuestiones de detalle fue por

la dedicación de los miembros a la jurisdicción laboral y no por falta de altura científica, de la que estaban en posesión; pensemos por un momento que el autor del estudio base fue el profesor de la Universidad de Pelotas, M. V. Russomano, y el presidente, el profesor Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo Ferrer, dos de los más prestigiosos especialistas del Derecho del trabajo en el mundo iberoamericano.

Desde el principio de la ponencia el profesor Russomano consagra uno de los puntos en el que vinieron con unanimidad manifiesta a coincidir la totalidad de los miembros de la Comisión, cosa difícil o casi imposible de ver en cualquier reunión científica del tipo de la que nos ocupamos, y es que como nos dijo el ponente, «quedó bien claro *ab initio* que todos los aspectos del proceso laboral se vinculaban, directa o indirectamente, a la idea constante de rapidez en el juzgamiento de la acción». Con ese motivo, se llegó a afirmar que en ninguna hipótesis se admitiría que la rapidez de la instrucción y del juzgamiento resultase perjudicada *a posteriori* por un sistema completo de recursos o por un defectuoso régimen de ejecución de la sentencia condenatoria. Con estas acertadas frases del profesor de Pelotas se consagraba el mantenimiento a ultranza de la celeridad del proceso laboral, principio que preocupó a los dos anteriores Congresos Iberoamericanos. Así, en los Anales del Congreso de Lima podemos leer las dos afirmaciones que sirvieron de base a las discusiones. 1.º El sistema de recursos en el proceso de trabajo, respetadas tradiciones y particularidades de la organización judicial local, no puede ser causa de demora en la solución definitiva de las controversias entre trabajadores y empresarios. 2.º Incluso así, la ejecución de sentencia debe hacerse a través de normas que favorezcan la iniciativa *ex officio* del juez, y permitan, en la práctica, medidas enérgicas que garanticen el cumplimiento inmediato de la condena. Si traemos a colación estos postulados del II Congreso es porque queremos demostrar con cuanto cariño los tres Congresos se han preocupado de los estudios del Derecho procesal del trabajo: en Madrid se estudiaron los principios generales de la organización judicial; en Lima, las ideas esenciales que rigen el procedimiento laboral, y, por fin, en Sevilla, los medios de que dispone el Derecho del trabajo para asegurar la eficacia de la sentencia, bien ante el recurso legal, bien en relación con el procedimiento de la ejecución. Con ello estamos llegando al estudio monográfico del Derecho procesal del trabajo por los Congresos iberoamericanos. Pues creemos que en este campo es necesario un más acorde estudio de su problemática, por otra parte, la experiencia de nuestro país es reconfortante y puede servir de pauta para otros sistemas jurisdiccionales. Pues nuestra jurisdicción laboral es actualmente, una jurisdicción ordinaria o común que ejerce lo que la Ley Orgánica del Estado llama función jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado por

jueces especializados y en unos procesos de cuya celeridad esperan las partes gran eficacia, y que de ninguna forma contradice ni debilita el principio de unidad jurisdiccional en que la jurisdicción ordinaria o común se inspira. Pero siempre con el temor de muchos de los asistentes en el sentido de que de alguna forma se pudiese, en nombre de una mal comprendida unidad de jurisdicción, atentar contra la necesaria especialización de los órganos jurisdiccionales laborales.

Las condiciones de la ponencia fueron admitidas, siempre tras haberse estudiado con un loable espíritu crítico. Podemos señalar como las más importantes, a nuestro juicio: la tercera, referente a que la interposición o formalización de los recursos admitidos en la jurisdicción de trabajo obedecerán a los criterios de celeridad, economía y simplicidad, pidiéndose con esto que desaparezcan los recursos que se puedan interponer con un espíritu meramente dilatorio. La sexta, en que se pide que en la ejecución de la sentencia, además de los recargos por demora y, en su caso, de la corrección monetaria, se incrementarán a la deuda principal las partes pertenecientes a las sanciones pecuniarias que la ley imponga a la parte vencida por el retraso en el cumplimiento de la resolución judicial. O las que consagraban el principio de la estabilidad en el empleo. Así, las octava y novena: «Cuando la ejecución de la sentencia tuviera por objeto la reintegración del trabajador, el empresario será obligado al cumplimiento integral del contrato, abonando los salarios hasta que la reintegración sea efectiva o hasta la extinción de la relación de empleo por otra causa». «En esta hipótesis, los salarios deben ser incrementados, progresivamente, durante el período de negativa del empresario, quedando reservado al trabajador el derecho a sustituirlo por el pago de las indemnizaciones de antigüedad en la forma prevista en la ley.» La conclusión diez, muy importante, pues sirvió para una nueva irrenunciabilidad de derechos por el trabajador. En este caso, los reconocidos por sentencia firme sin apelación.

El Pleno del Congreso conoció las conclusiones que las cuatro Comisiones le elevaron, y tras un análisis de la actuación de cada una de ellas por el profesor don Gaspar Bayón Chacón, que manifestó la importancia de esta magna Asamblea de juristas y, sobre todo, dado el espíritu de trabajo por el que se había caracterizado, lo que había permitido llegar a las conclusiones de las que podíamos esperar grandes frutos dada la línea de continuidad de nuestros Congresos, en los que ya podíamos ver en los *Anales* publicados verdaderos estudios monográficos que son el exponente más significativo de las tendencias doctrinales a uno y otro lado del Atlántico. En este mismo acto se nombró al profesor Manuel Alonso Olea presidente de la Comisión Permanente de los Congresos Iberoamericanos, con ello se vino a poner de manifiesto la necesidad de una institucionalización de la organización, y se escogió a la persona

más idónea, no sólo por su probada calidad científica, reconocida en todo nuestro mundo, sino también su prestigio internacional en toda clases de Asambleas, desde los Comités especializados de las Naciones Unidas hasta los Congresos Internacionales de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, pasando por las conferencias de la Organización Internacional del Trabajo. Como sede del IV Congreso se escogió la ciudad de San Pablo, en Brasil, haciendo suyo todos los asistentes el ofrecimiento de la profesora Russomano, esposa del catedrático de la Universidad Federal de Pelotas, en Río Grande del Sur, y ministro del Tribunal Superior del Trabajo.

El discurso de clausura fue pronunciado por el ministro español de Trabajo, Licinio de la Fuente, quien dijo entre otras cosas interesantes que estábamos ante una reunión de hombres que defendían los valores que sitúan al hombre como centro de toda actividad social y política; juristas apasionados del Derecho del trabajo que ha hecho posible un diálogo superador de la dialéctica de la lucha de clases, y es el instrumento que permite consolidar nuevos y más ambiciosos avances en el terreno de la promoción y la justicia social, y que tenemos que tomar plena conciencia de que ante las relaciones laborales el legislador no puede ser neutral y quedar en situación de aséptico equilibrio, sino que ha de mostrarse en cierto modo beligerante para conseguir la justicia, dificultada por la desigual posición de las partes. Como instrumento político insustituible al servicio del desarrollo, la estabilidad de las sociedades humanas, el Derecho del trabajo es una ciencia dinámica, asumida por sus profesionales con una firme vocación deformadora de las estructuras sociales, profundamente crítica y progresiva. En el horizonte de la humanidad, en el clamor de los pueblos desposeídos, en la justa reivindicación de las clases marginadas, hay profundas exigencias de justicia que es necesario satisfacer, nosotros, como juristas, vemos en el Derecho del trabajo la fuente de una justa convivencia. Sobre las cuatro ponencias dejó las siguientes frases laudatorias para los congresistas: «A) Habéis estudiado el aspecto técnico de la política de salarios y rentas, que es tanto como decir la correlación entre la prestación del trabajo y el derecho a obtener una retribución justa, de modo que el salario y su capacidad adquisitiva den al trabajador la participación que le corresponde en el nivel de vida y en los bienes materiales y espirituales de la comunidad. B) Al tratar de las vacaciones, habéis afirmado el derecho al ocio, subrayando el sentido liberador del trabajo y la exigencia del tiempo libre para la más plena realización personal, dando contenido humanista a las posibilidades enriquecedoras del descanso. C) Habéis considerado también los cauces jurisdiccionales para la defensa y ejecución de los derechos laborales y los mecanismos procesales para obtener su ejecución en caso de conflicto. En una reflexión concreta sobre mi país, permitidme que exprese mi admiración profunda por la jurisdicción del trabajo

española, que a lo largo de estos últimos decenios han realizado y siguen realizando una tarea inigualable que ha llevado indiscutible prestigio a una estructura jurisdiccional especializada, que estando plenamente integrada dentro del principio de unidad jurisdiccional, cumple plenamente con las exigencias de la justicia de: unidad y exclusividad, independencia y responsabilidad e inmovilidad de los jueces, una jurisdicción que ha abierto rumbos nuevos en nuestro país, tanto en el milenario arte procesal de enjuiciar, como en el aún más antiguo y augusto de aplicar Derecho al caso concreto. La jurisdicción de trabajo, tal y como está concebida y estructurada en España, es uno de los bastiones de la justicia social de nuestro país, conquista severa de nuestro Régimen y será siempre un timbre imperecedero del buen hacer del Derecho incorporado al patrimonio común de los juristas españoles. Y todo ello (salarios, descanso, derechos y procesos) con ser importante, ha estado, en el fondo, enmarcado por ese otro gran tema de los aspectos sociales y económicos: D) De la Empresa. Ha de ser en el seno de la Empresa, en un nuevo concepto de comunidad de trabajo, técnica y capital, donde todo este haz disperso de derechos y reivindicaciones, de realidades fecundas y posibilidades superadoras, ha de fundirse en un nuevo esquema de participación que haga posible el protagonismo del trabajo y su intervención en la adopción de decisiones que comprometan su estabilidad, su progreso y la distribución de los beneficios».

Terminó el ministro de Trabajo su importante discurso reflexionando sobre el papel del Derecho del trabajo en la nueva sociedad, diciéndonos que ha sido la vanguardia de un concepto de la justicia directamente comprometido con la necesidad de colocar a las partes en rigurosa condición de igualdad, y que muchas instituciones y conceptos, caducos y anacrónicos, habrán de caer ante el espíritu de justicia del tiempo nuevo. Teniendo que crearse la norma que dé su máxima dignidad al trabajo del hombre; al hombre, su máxima participación social.

Como se puede ver en esta crónica, hemos asistido y participado en una de las más interesantes reuniones internacionales de estos últimos años. Los Congresos Iberoamericanos de Derecho del Trabajo han conseguido en sus tres ediciones una madurez que no se podía esperar, son muchos los factores que positivamente han contribuido a su consagración. De una parte, el hecho real de la existencia espiritual de una Comunidad Hispánica de Naciones, por mucha que sea la distancia entre nuestros pueblos la lengua y el espíritu nos une. De otra, el convencimiento de la contribución del Derecho en el intento de construir una sociedad nueva. La norma tiene que ir creando un orden más justo e irremisiblemente tendrá que ir detrás de la revolución, intentando restablecer lo que con anterioridad pudo cambiar. Y, sobre todo, la calidad del

iuslaboralismo iberoamericano, nuestros maestros han estado siempre, y ahora mucho más, en la vanguardia de los juristas del mundo. Cuando transcurran los años y objetivamente se quiera valorar la contribución de los juristas dedicados al Derecho del trabajo en el conjunto de la doctrina de nuestros países, se verá cuál ha sido el fruto de la entrega apasionada de unos hombres a una rama del Derecho nueva, que tuvo que ganar en dura lucha con la incomprensión de muchos su autonomía científica. Ahora sólo queda institucionalizar su organización para que no puedan perderse estos maravillosos frutos, y en ello tenemos muchas puestas nuestras esperanzas.

JOSÉ SERRANO CARVAJAL